

BANDO DE GOBIERNO Y POLICIA PARA EL MUNICIPIO DE HUICHAPAN

ÚLTIMA REFORMA 24 DE OCTUBRE DE 2002.

Título quinto

Del desarrollo urbano, obra pública y ecología.

Capítulo I

De las atribuciones del ayuntamiento en materia de desarrollo Urbano y obra pública.

Artículo 136.- el Ayuntamiento tiene en materia de desarrollo urbano, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo urbano y de los centros de población municipal, así como evaluar y modificar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huichapan, de conformidad con la legislación vigente.
- II. Identificar, declarar y participar en la conservación de las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad del municipio un testimonio valioso, histórico, artístico y arquitectónico, en coordinación con los gobiernos federal y estatal.
- III. ...
- IV. Participar en el ordenamiento ecológico local, particularmente en el de los asentamientos humanos, a través de los programas de Desarrollo Urbano y demás instrumentos regulados en la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y demás disposiciones legales.
- V. ...
- VI. Elaborar y ejecutar, conjuntamente con los gobiernos federal, estatal y otros municipios, en su caso, convenios, planes y programas para el control de la vialidad y el transporte dentro del territorio municipal.
- VII. Celebrar con el gobierno del estado y con otros ayuntamientos de la entidad los acuerdos de coordinación necesarios para la ejecución de los planes y programas de Desarrollo Urbano y la realización de obras y servicios que se ejecuten en el ámbito de dos o más municipios, así como celebrar convenios con los sectores social y privado.
- VIII. ...
- IX. ...
- X. Supervisar que toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicio, se ajuste a la normatividad de uso de suelo, conforme a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huichapan y demás ordenamientos aplicables.
- XI. Otorgar la licencia de uso del suelo y de construcción, así como la constancia de alineamiento y número oficial; vigilar su cumplimiento e imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas, con motivo de su incumplimiento, en los términos previstos en las leyes de la materia, planes y programas de desarrollo urbano, el presente bando y demás disposiciones. Las autorizaciones, licencias o permisos otorgados por órgano incompetente serán nulos.
- XII. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de Desarrollo Urbano.
- XIII. ...
- XIV. ...
- XV. ...
- XVI. ...
- XVII. ...
- XVIII. Participar en la gestión y promoción del financiamiento para la realización del programa de Desarrollo Urbano en el municipio.
- XIX.

Supervisar la ejecución de las obras de urbanización de los fraccionamientos, así como de los barrios, colonias y comunidades del municipio.

- XXI. El Ayuntamiento, de acuerdo con la legislación municipal y estatal de asentamientos humanos, podrá convenir con el gobierno del estado, la administración de los trámites relacionados con los usos del suelo y del desarrollo urbano en general.

Artículo 137.- el Ayuntamiento tiene, en materia de obra pública, las siguientes atribuciones:

- I. La obra pública que realiza el gobierno municipal se normará con base en la Ley de Obras Públicas, Estatal y Federal aplicable, y por la normatividad específica de los diferentes programas de inversión.
- II. La programación de la obra pública, tal como guarniciones, banquetas, pavimentación, infraestructura hidráulica, alcantarillado, alumbrado público y equipamiento urbano, se llevará a cabo atendiendo a las prioridades socialmente demandadas.
- III. La ejecución de la obra pública citada en la fracción precedente, se podrá llevar a cabo bajo el esquema de obras por cooperación con la comunidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Aportaciones de Mejoras del Estado de Hidalgo.
- IV. Las obras aprobadas, de acuerdo con la prioridad aplicada, se podrán iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado la parte proporcional de la aportación y/o cooperación establecida, según el presupuesto aprobado, y se hayan comprometido a liquidar, en fecha señalada, el restante del monto de la cooperación individual o colectiva de la obra en cuestión.
- V. Complementariamente, el ayuntamiento aportará la parte proporcional que le corresponda, de acuerdo con el presupuesto, la modalidad y la naturaleza de la obra programada.
- VI. Impulsar, mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de infraestructura y equipamiento urbano, a través de la aportación o donación de obras y/o equipo al ayuntamiento.

